



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES DIPUTADO FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LAS HOMOLOGAS DE DICHAS AUTORIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REFORZAR MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO FORZADO, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR AGRÍCOLA, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado federal del Estado de México, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Soberanía la presente Proposición al tenor de las siguientes

Consideraciones:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su Documento "Normatividad para la generación de estadística básica agropecuaria y pesquera" define la agricultura como sigue: "La agricultura (del latín agricultūra de ager, agri, campo, y cultūra, cultivo: labranza o cultivo de la tierra) es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra; dentro de los sectores económicos se clasifica en el sector primario, junto a actividades como la ganadería, silvicultura, caza y pesca.

Los dos objetivos fundamentales para practicar la agricultura son: a) obtener los mayores rendimientos y b) devolver las sustancias alimenticias a las plantas, sin lo cual no hay mejora de terrenos, desciende la productividad y no se logra la sustentabilidad.

Estos objetivos deben ir acompañados de conocimientos teóricos y prácticos sobre el uso y manejo de las tierras, el influjo de la meteorología, la naturaleza de los abonos y sus aplicaciones sobre las diferentes especies de árboles, arbustos y hortalizas, el cultivo de los prados, la producción de semillas y cereales, entre otros más.

Es por ello, que el sector agrícola durante la pandemia del Covid-19 juega un papel indispensable en el desarrollo de cualquier nación, la misma Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que "Los grupos vulnerables incluyen también a los pequeños agricultores, ganaderos y pescadores, que podrían verse impedidos para trabajar en sus tierras, cuidar a su ganado o pescar. También tendrán dificultades para acceder a los mercados para vender sus productos o comprar insumos esenciales, o padecerán debido al aumento de los precios de los alimentos y su poder adquisitivo limitado."¹

Es necesario señalar que el coronavirus SARS-COV2 provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, dicho padecimiento apareció en China en diciembre pasado y se ha ido esparciendo de manera rápida en diversos países. El viernes 28 de febrero, Hugo López Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, confirmó el primer caso de Covid-19 en el país.

¹ Trabajadores Agrícolas y su Contribución a la Agricultura y el Desarrollo Rural Sostenibles En: <http://www.fao.org/2019-ncov/q-and-a/impact-on-food-and-agriculture/es/> [Consulta: 11 de mayo 2020].

Marco Antonio González Reyes



En México el sector agrícola no ha detenido su trabajo ante la emergencia sanitaria emitida por el gobierno federal, por el contrario ha establecido un mayor esfuerzo por tener una producción que pueda abastecer las necesidades de los consumidores. En este sentido es de recalcar y reconocer el trabajo de los agricultores, quienes han sido un sector vulnerable y olvidado por las autoridades durante muchos años. El ejecutivo federal, en la gran labor de rescatar el campo ha emitido el programa "sembrando vida" con el que contribuye al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades rurales, e impulsa su participación efectiva en el desarrollo rural integral.

En atención a las prioridades que ha establecido el Ejecutivo Federal para mitigar los riesgos en los sectores de salud, alimentación y bienestar social derivados del impacto por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntarán esfuerzos de colaboración con los Agricultores, a fin de mantener la productividad hidroagrícola ante esta situación. Implementado las siguientes acciones².

1. Mantener activos los programas federalizados orientados a la productividad, conservación y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola.
2. Garantizar y optimizar el suministro de agua a distritos y unidades de riego (en función de la disponibilidad en las fuentes de abastecimiento).
3. Promover el cultivo de granos básicos entre las asociaciones de usuarios, para mantener y, de ser posible, incrementar el nivel de soberanía alimentaria.

Así mismo, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en unión de esfuerzos con la Secretaria de Salud Federal, crearon una guía de acción para los centros de trabajo agrícola ante el Covid-19, con la cual se pretende orientar a los trabajadores y patrones del sector agrícola del país, sobre las acciones que deben implementar ante el Covid-19 e incorporar las recomendaciones de la Secretaria de Salud publicadas en el DOF los días 29 y 31 de marzo.³

Sin embargo, el arduo trabajo del campo durante la contingencia sanitaria, no debe justificar el trabajo infantil, que cabe señalar en México, como en otros países, está prohibido.

El fenómeno del trabajo infantil; desde la comprensión y ubicación de su dimensión hasta su erradicación, constituye una de las asignaturas insoslayables de cualquier país democrático.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, establece en su artículo 5 que: "Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad."⁴

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el "Trabajo Infantil" como todo aquel trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, psicológico y social, aludiendo al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización toda vez que les priva de la posibilidad de

² Cfr. Cfr. La seguridad alimentaria ante el COVID-19 en México, En: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-seguridad-alimentaria-ante-el-covid-19-en-mexico?idiom=es> [Consulta: 11 de mayo 2020].

³ Dicha guía se puede consultar en la página En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546755/Guia_de_accion_para_Centros_de_Trabajo_Agricolas_COVID-19_09042020_1_.pdf [Consulta: 20 11 de mayo 2020].

⁴Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf [Consulta: 1 de junio de 2019].

Marco Antonio González Reyes



asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.⁵

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo define en su artículo 2 el término Trabajo Digno o Decente como: "Aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo".⁶

En nuestro país, de acuerdo con los resultados del "Modulo de Trabajo Infantil", anexo a la Encuesta Nacional de Empleo del cuarto trimestre de 2017, se estima que de los 29,344,545 niños, niñas y adolescentes mexicanos de entre 5 y 17 años de edad, el 7.9% (2,312,414) desempeñan alguna actividad laboral, asimismo, se estima que 1, 267,543 adolescentes trabajan en actividades peligrosas y por tanto prohibidas, de los cuales 714,326 (el 34.5%), trabajan en el sector agropecuario de la economía, con lo que el sector agropecuario concentra el mayor porcentaje de ocupación no permitida.⁷

Por otra parte, el Convenio 182 de la OIT, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación define en su artículo 4, establece que los tipos de trabajo considerados como peligrosos, se incluyen en las peores formas de trabajo infantil y deberán ser determinados por la legislación previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores y deberá examinar de manera periódica y revisar la lista de los tipos de actividades tipificadas como peores formas de trabajo infantil.⁸

La cadena agrícola está prohibida para menores de dieciocho años de acuerdo con los artículos 175, 175 bis y 176 de la Ley Federal del Trabajo, por ello debe protegerse el interés superior del menor y evitar que la falta de actividades presenciales en los centros escolares tengan como consecuencia que los menores de edad, estén trabajando en el sector, durante la contingencia sanitaria. Por ello la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deben establecer acciones junto con sus homologas en las entidades federativas que garanticen el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia del país.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que resulta necesario y de urgencia, someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

⁵ OIT, ¿Qué se entiende por trabajo infantil? En:

< <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm> > [Consulta: 1 de junio de 2019].

⁶ Ley Federal del Trabajo. En:

< <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> > [Consulta: 1 de junio de 2019].

⁷ INEGI-STPS, Módulo de Trabajo infantil - Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017, En:

< <https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/default.html#Tabulados> > [Consulta: 1 de junio de 2019]

⁸ OIT, Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. En:

< https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44023/Convenio_182_sobre_la_Prohibici_n_de_las_Peores_Formas_de_Trabajo_Infantil.pdf > [Consulta: 12 de julio de 2019].

Marco Antonio González Reyes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES
DIPUTADO FEDERAL

Punto de Acuerdo

ÚNICO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a las homologas de dichas autoridades en las entidades federativas, a reforzar medidas para la prevención del trabajo infantil y trabajo forzado, especialmente en el sector agrícola, durante la contingencia sanitaria por Covid-19.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de mayo del 2020.

Suscribe,

Dip. Marco Antonio González Reyes